



TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA EN LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA.

ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Diputación establece la Tasa por prestación del servicio de enseñanza en la Escuela Universitaria de Enfermería, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de enseñanza en la Escuela Universitaria de Enfermería, entendiéndose incluidos en el mismo el examen en todas las convocatorias oficiales a las que tenga derecho el alumno de acuerdo con la Ley, que se perfeccionará por la aceptación de la solicitud de matrícula realizada por los órganos competentes de la Escuela Universitaria de Enfermería.

Artículo 3º.-SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la realización del hecho imponible.

Artículo 4º.-BENEFICIOS FISCALES

1.- Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota tributaria:

- a) Sujetos pasivos integrantes de familias numerosas de categoría especial: 100%
- b) Sujetos pasivos integrantes de familias numerosas de categoría general: 50%

2.- El sujeto pasivo deberá acreditar su derecho a la percepción de las bonificaciones establecidas en el apartado anterior mediante la aportación del título oficial vigente de familia numerosa, en los términos establecidos por la Ley.

Artículo 5º.-CUOTA TRIBUTARIA.

1.-La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Prestación del servicio de enseñanza 127€ mensuales.
- b) Prestación del servicio de enseñanza a tiempo parcial (exclusivamente en los casos establecidos en el Título III del Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad de Valladolid) 63,50€ mensuales.
- c) Alumnos matriculados en el programa SICUE y solamente durante el tiempo que dure su participación en el citado programa, abonarán el 25% del



importe por la prestación del servicio de enseñanza (=31,75€) que corresponda en cada caso de la tasa mensual.

d) Alumnos matriculados en el programa ERASMUS y solamente durante el tiempo que dure su participación en el citado programa, abonarán el 25% del importe por la prestación del servicio de enseñanza (=31,75€) que corresponda en cada caso de la tasa mensual.

e) Alumnos que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, abonarán un 50% del importe por la prestación del servicio de enseñanza (=63,50€) que corresponda en cada caso de la tasa mensual.

2.- Para la aplicación de las tarifas indicadas en los puntos b), c), d) y e) del apartado anterior se realizará previa presentación de la documentación justificativa correspondiente en cada caso.

3.- Las cuotas indicadas se harán efectivas desde el mes de septiembre al mes de junio (ambos inclusive), a considerar las modificaciones que se puedan producir en cada curso según el calendario académico.

Artículo 6º.-DEVENGO

1.-El devengo de la tasa se producirá el día 1 de cada mes correspondiente al período lectivo.

2.-En el supuesto de que el sujeto pasivo solicite el alta en la Escuela Universitaria de Enfermería en un momento diferente al inicio del mes natural correspondiente, la Tasa se prorrateará por días, incluido aquel en que se solicite el alta.

3.-En el supuesto de que el sujeto pasivo solicite la baja en la Escuela Universitaria de Enfermería, la Tasa se prorrateará por días completos, incluido aquel en el que se solicite la baja.

4.-En el supuesto de que el sujeto pasivo tenga unas circunstancias diferentes a las ya mencionadas en los puntos anteriores por el desarrollo del Curso Académico y su devengo se produzca en una fecha posterior al día 1 de cada mes la cuota mensual se prorrateará por días, incluido aquel en que se produzca la causa del devengo.

Artículo 7º.-GESTIÓN

1.- La gestión de la tasa se efectuará mediante padrón o matrícula mensual. La notificación de las liquidaciones tributarias se realizará edictalmente, de acuerdo con lo dispuesto en la ley General Tributaria.

2.- Se establece con carácter general el sistema de domiciliación bancaria para el pago de las tasas, exigiéndose las mismas mensualmente, en los primeros diez días del mes siguiente al que correspondan.

Disposición Adicional Única.- Cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo o catástrofes públicas, en las que las actividades educativas de la Escuela hayan de llevarse a cabo a través de las



modalidades a distancia y “on line”, y en todo caso durante la vigencia del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus prórrogas correspondientes, las cuotas de la tasa por la prestación del servicio de enseñanza se abonarán en un 50% del importe fijado.

Disposición Derogatoria.- Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicios de enseñanza en la Escuela Universitaria de Enfermería aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 30 de julio de 2015.

Disposición final.-La modificación de la presente ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de septiembre de 2019, correspondiente al Curso Académico 2019/2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.